

SECRETARÍA: Señor juez, al despacho el presente proceso y le informo que el presente proceso se encuentra inactivo por más de un año sin que a la fecha la parte demandante haya notificado del demandado. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 18 abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro
Rad. N° 70131030042022001280000

En el presente proceso se constató que con auto de 13 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares solicitadas en la demanda las cuales se remitieron los oficios comunicándolos el 19 de diciembre de 2022. El apoderado de la parte demandante el 31 de enero de 2023, solicitó a través del correo electrónico del juzgado se le remitieran los autos de fecha 13 de diciembre de 2022 y los oficios de medidas cautelares decretadas, los cuales fueron remitidos al correo electrónico indicado, como consta en el expediente y hasta la fecha no hay constancia de notificación de la demanda al demandado.

Como quiera que, en este asunto no se ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto de 13 de diciembre de 2022, debido que la parte no ha allegado al proceso constancia de notificación al demandado y como consecuencia de ello se ha impedido la continuidad del proceso, que permita al despacho proveer de fondo.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante señor JOSÉ LUIS OREJARENA PATERNINA, para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 2 del auto de 13 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CG del P, en

concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del CG del P.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante señor JOSÉ LUIS OREJARENA PATERNINA, para que cumpla con la carga procesal de notificar la demanda al señor JORGE MARIO ARROYO TURIZO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CG del P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; para llevar a cabo lo anterior se le concede el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído; advirtiéndole que de no cumplir con lo requerido se le dará aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CG del P., teniendo por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ